

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 23 de Diciembre de 1905.

NUM. 211

PODER EJECUTIVO.

Presidentes de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narino, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Valdés, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Paez, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo se recibirán los documentos urgentes: Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular de la O. P. U. y los miembros del Cuerpo Consular de la O. P. U.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta impresa en folio, la ley 58 de 1901 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.
Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 127 de 1905, de 23 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento consular.

Decreto número 128 de 1905, de 24 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento consular.

Decreto número 129 de 1905, de 24 de Noviembre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Decreto número 130 de 1905, de 4 de Diciembre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Resolución número 131 de 1905.

Resolución número 132 de 1905.

Resolución número 133 de 1905.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 134 de 1905.

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior de la República, el día 29 de Abril de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, el 30 de Abril de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, el día 29 de Abril de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.º del Circuito, el día 29 de Abril de 1905.

Provincia de Colón.

Relación que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 55 de 1901, presenta el suscrito Secretario, de los asuntos criminales que han cursado en el Juzgado segundo del Circuito, durante el mes de Noviembre del año en curso.

Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la Incineración de Bomas de la Deuda Pública.

Relación de las escrituras y documentos registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cerrados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Octubre de 1905.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 125 DE 1905.

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento consular.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Nicolo Emmanuel Secretario Consular *ad honorem* de la República en Trieste, Austria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 126 DE 1905.

(DE 24 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento consular.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Carlos Hummel, Vicecónsul *ad honorem* de la República en Gotinga, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 127 DE 1905.

(DE 24 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que del puesto de Consular *ad honorem* en Hilo, Hawaii, hace el señor Florentino Zayas y nómbrase su reemplazo al señor Reginaldo J. Zayas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 128 DE 1905.

(DE 4 DE DICIEMBRE).

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que del puesto de Consular *ad honorem* en Guayaquil, hace el señor José Juan de Ycaza y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco Ignacio Jimenez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 133.—Panamá, 19 de Diciembre de 1905.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo, por el órgano de su Presidente, solicita la adquisición del Gobierno para erigir en Corregimiento el Caserio de Chepillo, que por estar muy separado de la cabecera del Distrito, por el número de sus habitantes y por la importancia comercial que ha adquirido últimamente requiere una administración especial, y como el señor Gobernador de la Provincia de Panamá a quien se pidió concepto sobre el particular, estima muy conveniente que se acceda a lo que el Concejo de Chepo solicita.

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al Concejo Municipal de Chepo para que erija en Corregimiento el caserio de Chepillo.

Mientras la próxima Asamblea Nacional dispone lo que considere conveniente los cargos de Inspector de Policía y Secretario de la Inspección del nuevo Corregimiento serán *ad honorem* y por lo mismo de forzosa aceptación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 131.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 131.—Panamá, 19 de Diciembre de 1905.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 216 del Código Político y Municipal el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos ha remitido a este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 6 de este año, por el cual se reglamenta el derecho de ocupación y explotación de las salinas del Distrito, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas.

Al aludido Acuerdo el señor Gobernador le hace las siguientes observaciones:

1.º Que el gravamen de cincuenta centésimos de balboa por la ocupación de cada destajo de elaboración sal creado por el artículo 3.º de dicho Acuerdo es absolutamente ilegal, toda vez que no hay disposición alguna que lo autorice y toda vez que los terrenos bañados por el mar pertenecen a la Nación, y 2.º Que el artículo 4.º de dicho Acuerdo, correctivo del artículo 3.º, está por la misma razón, igualmente viciado de nulidad.

La observación relativa a que los terrenos en que están ubicadas las salinas, ó sean las orillas del mar, pertenecen a la Nación, es argumento de poca importancia en el presente caso, porque aun cuando ello es cierto, también lo es que la Nación ha cedido a los Municipios situados dentro del área descrita por el artículo 665 (ordinal 2.º) del Código Administrativo del Estado de Panamá, el usufructo de esos terrenos inclusiva las orillas del mar. Pero si es argumento decisivo acerca de la nulidad de los artículos 3.º y 4.º del Acuerdo en alusión el hecho de que el impuesto de ocupación a que ellos se refieren no ha sido autorizado por ninguna disposición legal, pues la Ley 38 de 1904, sólo autoriza a los Municipios para gravar la explotación de las minas de sal pero no la ocupación de ellas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los artículos 3.º y 4.º del Acuerdo número 6 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, y hacer la copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Los Santos para que resuelva sobre la validez ó nulidad de las disposiciones suspendidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO ...

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número....—Panamá, Diciembre 9 de 1905.

Visto el escrito que precede suscrita por el señor Enrique Della Cella, quien ha sido nombrado Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, y siendo abonado el fiador que presenta,

SE RESUELVE.

Acéptase al señor Angel Ovalle P., como fiador del señor Enrique Della Cella para responder de su manejo como Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, y pasesse original de esta resolución y el escrito que la motiva al señor Notario número 1.º del Circuito, para que proceda a expedir la correspondiente escritura de fianza a favor del Gobierno por la suma de tres mil pesos (\$3,000.00).

Comuníquese al señor Tesorero General de la República para que presente al Gobierno en la formalización de la escritura de fianza.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 118.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 14 de Diciembre de 1905.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el expediente que contiene la solicitud que en ejercicio del derecho que concede el artículo 15 de la Ley citada hace el señor Paul Osterhout en memoria de fecha 8 de Octubre último, para que el Gobierno de la Nación le venda en pleno dominio el residuo excedente ó fracción de lote de la baja mar distinguido en el plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro con el número 96 de la Cuadra 6.ª, Calle 1.ª, el cual residuo de lote le fue adjudicado en arrendamiento al peticionario por Resolución número 107, de 19 de Septiembre del presente año dictada por esta Secretaría.

Por disposición del señor Gobernador de la Provincia se cumplieron inmediatamente en el asunto todas las formalidades que para el caso prescribe el artículo 17 de la mencionada Ley 62, y la Junta respectiva en su dictamen pericial valoró el referido lote en la suma de trescientos pesos (\$300) moneda de plata panameña, dándole a los cincuenta metros cuadrados de superficie que mide el citado lote, el precio de seis pesos (\$6) por cada metro cuadrado, teniendo en cuenta al hacer ese avalúo la posición ventajosa que él ocupa, pues se halla situado en punto principal de la población en donde el valor de los arriendos es bastante crecido.

Esto mismo lo reconoció también el señor Gobernador en el informe que al respecto rindió, y aparece agregado a la actuación, por lo que estimó dicho funcionario que era justo y equitativo el precio señalado por la Junta.

Por tanto, y siendo de igual parecer esta Secretaría en cuanto al valor estimativo dado al lote cuya posesión se pide en pleno dominio,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con el señor Paul Osterhout, el contrato de compraventa del espacio de terreno de la baja mar que en un solo lote de cincuenta metros cuadrados, comprende el residuo excedente del lote número 96 de la Cuadra 6.ª, Calle 1.ª de la ciudad de Bocas del Toro, que dicho señor desea adquirir en pleno dominio, y autorízasele para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINILLA.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior de la República, el día 29 de Abril de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 29 de Abril de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Juzgado Superior, se presentó a la oficina del Juez respectivo con el objeto de practicar la visita correspondiente a este mes. Hallándose en ella el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

Presentado el libro de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron del mes anterior..... 64

Que han entrado hasta la fecha..... 11

Suman..... 75

De los cuales han fenecido..... 4

Quedan en curso..... 71

En estado de sumario..... 30

En estado de juicio..... 41

Suma igual..... 71 71

Por el examen de los demás libros que se llevan en la oficina se notó que el libro de efectuado en el mes ha sido como en seguida se detalla:

Autos de proceder..... 4

Autos de sobreseimiento..... 1

Autos de sustanciación..... 36

Declaraciones..... 17

Reemplazos de Jurados..... 1

Informes del Secretario..... 2

Autos declarando terminado el procedimiento por muerte del procesado..... 1

Dictamen pericial..... 2

Notas..... 31

Jurados de acusación..... 1

Telegramas..... 5

Boletas de comparendo..... 12

Boletas de encarcación..... 1

Boletas de excarcelación..... 8

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminado el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.

El Juez Superior, AURELIO GUARDIA.

El Fiscal, JUAN LOMBARDI.

El Secretario del Juez, JOSÉ ESTRADA.

El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al señor Juez 1.º del Circuito, el día 29 de Abril de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 29 de Abril de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó al Despacho del señor Juez 1.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Encontrándose en ella el señor Juez y su Secretario se dió comienzo al acto y se efectuó como sigue:

Puesto de manifiesto los libros que se llevan en la oficina, se tuvo conocimiento, por el de entradas y salidas de los negocios, de que entraron del mes anterior..... 357

Entrados hasta la fecha..... 19

Suman..... 376

Fenecidos en el mes..... 7

Quedan..... 369

En el estado que á continuación se manifiesta:

Al Despacho del señor Juez..... 5

En Secretaría..... 24

En traslado á las partes..... 9

En la Corte por apelación..... 12

En comisión..... 2

Paralizados..... 348

Suma igual..... 436 436

Por el examen de los demás libros al Despacho se vió que el trabajo ejecutado en la oficina durante el mes á que se contrae la visita fue el siguiente:

Autos de sustanciación..... 131
Autos interlocutorios..... 17
Sentencias definitivas..... 1
Diligencias varias..... 18
Declaraciones..... 8
Oficios..... 36
Exhortos y Despachos..... 9
Telegramas..... 1

El señor Gobernador nada tuvo que objetar respecto de los libros que examinó.

En este estado se suspendió el acto del cual se extiende esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.

El Juez, M. A. NORIEGA.

El Fiscal del Circuito, MANUEL A. HERRERA.

El Secretario del Juez, J. D. GUARDIA.

El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.º del Circuito, el día 29 de Abril de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 29 de Abril de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado 3.º de este Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Hallándose presentes el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto y se efectuó como sigue:

Se puso de manifiesto el libro de entradas y salidas de los negocios de cuyo examen se vino en conocimiento de que quedaron pendientes del mes anterior..... 84

Entrados hasta la fecha..... 11

Suman..... 95

Salidas en el mes..... 9

Quedan pendientes..... 86

En el estado que en seguida se expresa:

Paralizados..... 17

En Secretaría..... 10

En traslado..... 13

Abiertos á pruebas..... 5

Para sentenciar..... 3

Para sentencia interlocutoria..... 6

Para tasar costas..... 1

Para entregar bienes..... 1

En la Corte..... 15

Para inventariar..... 4

Para adjudicar bienes..... 2

Para notificar..... 4

Para pagarse impuesto de mortuorias..... 3

Para librar exhorto..... 1

En suspenso..... 1

Suman..... 86

Se encontró que la oficina tiene local y mobiliario cómodo y decente.

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta acta para constancia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.

El Juez, ISMAEL G. DE PARDEDES.

El Fiscal, MANUEL A. HERRERA.

El Secretario del Juez, VICENTE URRUTIA.

El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.º del Circuito, el día 29 de Abril de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 29 de Abril de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado 3.º del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes. Hallándose en ella el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

Se puso de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y por el de entradas y salidas se vino en conoci-

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Alberto Yeaza para que se presente a estar en derecho en un sumario que se le instruye por el delito de fuga de la Cárcel.

Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Filiación se ignora.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el sindicado Yeaza, bajo pena de considerarse como encubridores del delito por lo que se procede contra éste.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Juez.

ALFONSO FABRICA.

El Secretario, Rafael Benítez.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colon, a los interesados en el juicio de sucesión testado de Salomón James,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon, Noviembre veinte y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: En escritos de fechas 6 y 21 del corriente mes, los señores L. Henner y J. H. Stilson, como Albaceas testamentarias, solicitaron se practicaran las diligencias concernientes a la apertura del juicio de sucesión del finado Salomón James, muerto en Jamaica, habiendo dejado bienes en esta ciudad.

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del que fue Salomón James, desde el día de su defunción ocurrida el cuatro del presente mes.

2.º Que es su heredero único y universal, sin perjuicio de tercero, su hermano Gustavo de Schirverin; y

DISPONE:

Que se llamen a los albaceas, primero y segundo señores Luis Henner y José H. Stilson, para que concurran al Despacho a jurar el cargo; y que se proceda a la fación de los inventarios judiciales, con la concurrencia de los peritos nombrados uno por los Albaceas y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda;

Que se fije edicto por el término de treinta días con inserción de la parte dispositiva de este auto, y publíquese copia de él, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de la República, para que en el expresado término los que se crean con derecho a la sucesión o que tengan algo que deducir de ella, se presenten a reclamar.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario, Azuél González.

Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a la sucesión en referencia, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cinco, a las 2 a. m.

El Secretario.

Azuél González.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Domingo Ponce se ha dictado auto cuya parte resolutive es la siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En mérito de los autos, pues, el suscrito Juez 1.º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara de acuerdo con el Fiscal:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Domingo Ponce desde el diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, día de su defunción, sucesión en la que, de esta jurisdicción, y

2.º Que sin perjuicio de tenerse por sus herederos sus hijos legítimos Lorenzo, Josefina, Adolfo, Manuel Delfino y María Fernández, y que éstos son herederos declarados de ley, se entrega de los bienes y papeles de la sucesión, y

DISPONE:

Que por cuarenta días se fijen edictos en los emplazatorios, llamando a los que se creen con derecho a la sucesión o tengan derechos contra ellos y a los que mantengan en su poder testamentario de la difunta para que lo presenten y publíquense en la GACETA OFICIAL esos edictos por tres veces, debiendo comparecer en los autos la publicación oportunamente.

Dese conocimiento de este asunto al Síndico Tesorero de la Junta de Beneficencia de San Lázaro.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORRIGA.

José Enchico Juárez A.

Secretario interino.

Y para que sirva de notificación formal a todos los interesados se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, a las nueve y treinta de la mañana.

José Enchico Juárez A.

Secretario interino.

3v-1

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito a nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen a ésta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLAREAL.

Juan J. Amado,

Secretario.

Y para notificar a los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Juan J. Amado,

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Oc-

tubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana, lo deslizo y lo agrega a sus antecedentes.

Azuél.

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obedíase y cúmplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto último, dese cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

VALDÉS.

Guardia.

Secretario en propiedad.

Oficina de Registro.—Panamá, No- viembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancias y el auto de diez y siete de los corrientes, en el Libro de Registro número primero duplicado, páginas setenta y ocho (78) a ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.)

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a Damián Mina, José de la Cruz B. y José Rosario Rivera para que comparezcan a estar a derecho en la causa que por el delito genérico de fuerza y violencia se adelanta en este Juzgado.

Requírese a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, lo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

3v.-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al síndico Thomas Graham, para que, dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por calumnias, y cuyo auto de proceder se dictó el catorce de Octubre de mil novecientos cuatro, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre el en-

juicando, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial, se remite el presente, para su publicación por la imprenta, hoy veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v.-1

AVISOS.

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,312 del Código Civil, como Abogado de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pérez Iglesias (D. D. G.), pongo en conocimiento del público que en el Juzgado 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 20 de 1905.

Josefina Bermúdez.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Henry Miles del delito de robo, natural de San Andrés, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito, contra quien se ha dictado en este Juzgado con fecha 27 de Enero del corriente año, auto de proceder. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de San Andrés (Colombia), vecino de esta Provincia, soltero, jornalero y Protestante.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial, se remite el presente para su publicación por la imprenta por tres veces.

Bocas del Toro, Noviembre 20 de 1905.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v.-1

AVISO.

Se avisa al público que la licitación que se ha abierto para la construcción de casas para Escuelas en la Provincia de Chiriquí, se ha prorrogado hasta el día TRES DE ENERO PROXIMO. Las propuestas pueden presentarse en el mencionado día, tanto en el Despacho de esta Secretaría, como en el de la Gobernación de la aludida Provincia.

Los pliegos de cargos y planos se encuentran en una y otra oficina a disposición de quienes quieran consultarlos.

Panamá, 20 de Noviembre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Torre é Hijos.

GA

AÑO II

PODER EJ

Presidente de la Repu

MANUEL AMADO

Deposito oficial, en el

SANTIAGO DE

Deposito oficial, en el

F. V. DE LA

Deposito oficial, en el

NICOLAS

Deposito oficial, en el

MANUEL

Deposito oficial, en el

DENET

Edi

PEL

Los de

GACETA

El Subsecre

HOR

El Presi

Recibirá

El Secre

El Secre

Para los

Para los

Para los

Para los

Panamá